



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, 31 treinta y uno de mayo de dos mil veintidós 2022

2022-83 PPP

Allegada la respuesta de la Registradora Civil, se oficiara a la **EPS SAVIA SALUD**, en donde se encuentra afiliada la demandada señora Natalia Ramírez, esto en aras de que indiquen si cuentan en su base de datos con Alguna dirección de notificación de la misma. líbrense los oficios por intermedio de ciudadanía.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, 31 de mayo de 2022

Oficio No. 555

Radicado 05-001-31-60-014-2022-083-00

Señores:

SAVIA SALUD EPS

Ciudad

Comedidamente me permito solicitarles se sirvan allegar a este despacho direcciones o números de contacto que tengan en sus bases de datos de la señora **NATALIA RAMIREZ** identificada con numero de cedula 32297413. dicha afiliada se encuentra en calidad de madre cabeza de familia.

Lo anterior en razón a que en este Despacho cursa proceso de privación de patria potestad propuesto por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en interés de la niña **MARIANGEL RAMIREZ**, y en contra de la señora **NATALIA RAMIREZ**, por tanto, este despacho está realizando todas las acciones pertinentes a la ubicación de su madre biológica.

Cordialmente,

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO

Secretario



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a953b584068d4456939fff30e1302659a557129b2e5807051a5d9338852b597**

Documento generado en 31/05/2022 04:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, 27 veintisiete de mayo de dos mil veintidós (2022).

2020-292 ejecutivo

se accede a lo solicitado, por tanto, envíese nuevamente oficios emitidos por este despacho a la **EMPRESA ACCIONES Y SERVICIOS**, ordenándole den cumplimiento a la medida cautelar decretada. líbrese oficios.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, 27 mayo de 2022

Oficio N° 555

Radicado 2022.292

REFERENCIA:

Asunto: Ejecutivo Por Alimentos

Demandante : **DIANA MARCELA QUINTERO HERNANDEZ C.C 1017171198**

Demandado : **LEONARDO GOMEZ RAMIREZ C.c 1017148299**

Radicado : 05001-31-10-003-2020-00292-00

Señor Pagador

ACCIONES Y SERVICIOS SAS

Me permito comunicarle que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por la señora **DIANA MARCELA QUINTERO HERNANDEZ C.C1017171198**, en contra del señor **LEONARDO GOMEZ RAMIREZ C.c.1017148299**, se ordenó oficiarle a fin de informarles que mediante auto de la fecha, se decretó el embargo del cuarenta por ciento (40%) de los dineros percibidos por el señor **LEONARDO GOMEZ RAMIREZ** previas deducciones de ley, en calidad de empleada de la entidad que usted representa.

Los dineros retenidos deberán ser depositados en cuenta que el Juzgado tiene en el Banco Agrario – Sucursal Ciudad Botero, Medellín, Antioquia No. 050012033003.**RADICADO DEL PROCESO 0500131100032020-0021900.**

El empleador será el responsable de las cuotas dejadas de retener, de conformidad con el numeral 1º del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO

Secretario

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e0cb01971971197d5b519d332845b8f2abdad6467926d36599956d9b4fd40b**

Documento generado en 27/05/2022 03:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05001311000320210009200
Proceso Reglamentación visitas
Auto Suspende audiencia y decreta prueba de oficio

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

Revisado el expediente para la audiencia que estaba programada para el 2 de junio de 2022, para poder resolver de la mejor forma que se protejan los derechos fundamentales de SOFÍA Y EMILIANO TORRES VALENCIA, se hace necesario complementar las pruebas decretadas y allegadas, en consecuencia:

EL JUZGADO TERCEO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

1. **SUSPENDER** la diligencia programada para el 2 de junio de 2022, a las 10:00 a.m.
2. **DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO**
 - 2.1. **OFICIAR** a la Comisaría de Familia Tres-Manrique, para que informe si se realizó revisión de la Resolución 797 del 26 de julio de 2021 en la etapa de seguimiento, según lo dispuso en su “ARTÍCULO OCTAVO”
También para que informe si se han cumplido lo dispuesto en los artículos “SEXTO Y SÉPTIMO”. En caso positivo remitir el resultado de los mismos.
3. **OFICIAR** a la Fiscalía General de la Nación –Fiscal Local 58 CAIVAS- para que informe en qué estado está el proceso “ACTO SECUAL CON MENOR DE CATORCE AÑOS ART. 209 C.P. AGRAVADO” 050016000207202100240, donde aparecen como víctimas EMILIANO Y SOFÍA TORRES VALENCIA, y el indiciado OMAR ANDRÉS TORRES SERNA

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb1e8021fbf7b25ab6be2cecadf0f1f872b26cbf1a2cb5c11f2880a4dcee821**

Documento generado en 31/05/2022 04:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00080
Proceso: adjudicación de apoyos
Auto de sustanciación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Agréguese al expediente el escrito enviado por el Señor Agente del Ministerio Público.

Téngase en cuenta la aceptación del cargo que hace el curador ad litem

Se le requiere a la parte demandante aporte la certificación de notificación al curador ad litem, para poderle contar el término del traslado.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7b776322cd7251cc4ed13cd02c88ab81a78cd5139f037faa566ba014dd3f76**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCURADURIA 145 JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES

Medellín, 23 de mayo del 2022

Doctor
OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez Tercero de Familia De Medellín -
Palacio de Justicia
Carrera 52 No 42 – 73.
Medellín

Referencia: Proceso judicial de adjudicación de apoyos
Solicitante: VIVIAN DAMARIAS GUIRAL ARDILA, – 43.840.697 Y OTROS
Solicitado: MARIA MELVA GUIRAL SALAZAR – 42.969.038
Radicado: 2022 0080

De conformidad a lo normado en los artículos, Artículo 277 de la C.P., 45 y 46 del Código General del Proceso, como Ministerio Público adscrito a su Despacho procedo a descorrer traslado del auto admisorio de la demanda, en el ejercicio de la función de intervención judicial.

OBJETO DEL PROCESO

La señora VIVIAN DAMARIAS GUIRAL ARDILA, acude a la jurisdicción de familia, con el fin de que se le designe como apoyo formal de su tía MARIA MELVA GUIRAL SALAZAR, quien padece discapacidad cognitiva, la cual es causada por un accidente cerebro vascular isquémico que fue consecuencia de una trombosis e Hipoxia, con deterioro comportamental en los últimos meses, que la impide valerse por sí mismo y que además la imposibilita para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

HECHOS

Entre otros hechos de la demanda, se dice lo siguiente:

(...)

“

SEGUNDO: Las demandantes ANA EDILMA GUIRAL SALAZAR (hermana), VIVIAN DAMARIAS GUIRAL ARDILA (sobrina) Y YURY TATIANA CANO GUIRAL (sobrina) siempre han hecho parte del núcleo familiar de MARÍA MELVA GUIRAL SALAZAR, incluso antes de presentarse las afecciones médicas que la tienen en condición de persona con discapacidad; por lo cual se han dedicado en los últimos dos años a su evidenciado que es consciente de lo que ocurre en su entorno pues en ocasiones mueve la cabeza cuando se le pregunta.

cuidado, siendo que las mismas han vivido juntas desde hace más de cuarenta (40) años.



PROCURADURIA 145 JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES

TERCERO: Debido al accidente cerebrovascular, la señora MARIA MELVA GUIRAL se vio obligada a estar hospitalizada desde el 3 de abril del año 2019, y quienes se encargaron de sus cuidados para entonces fueron su hermana la DELIA ROSA GUIRAL SALAZAR y su sobrina RUTH AMALIA POSADA GUIRAL.

CUARTO: Que para el 3 de abril del 2019 la señora MARIA MELVA GUIRAL se encontraba laborando con contrato a término fijo en la empresa ALIRIO GOMEZ G. SERVICIOS DE ALIMENTACION S.A.S identificada con NIT. 900356683-3 con domicilio en el municipio de Envigado.

QUINTO: Refieren mis poderdantes que, desde el mes de abril de 2019, cuando la señora MELVA GUIRAL SALAZAR se enfermó, comenzaron los conflictos personales entre mis poderdantes y la señora DELIA ROSA GUIRAL SALAZAR y su hija RUTH AMALIA POSADA GUIRAL, a causa de múltiples diferencias sobre cómo se llevaban a cabo los cuidados de la señora MARÍA MELVA. Ello llevó a que se presentara una escalada en el conflicto que generó agresiones verbales entre estas dos y mis poderdantes.

SEXTO: Cuando la señora MARIA MELVA GUIRAL SALAZAR recibió el alta médica en el mes de mayo de 2019, quienes se la llevaron, sin el consentimiento de ANA EDILMA GUIRAL SALAZAR, YURY TATIANA CANO GUIRAL Y VIVIAN DAMARIS SALAZAR, fueron la señora DELIA ROSA GUIRAL SALAZAR y su hija, mismas que alegaban en aquel entonces, tener a disposición lo necesario para darle mejor atención que mis poderdantes, con las que se encontraba viviendo antes del accidente cerebrovascular, conformado, como ya se dijo un núcleo familiar. En abril de 2019 por solicitud de DELIA ROSA GUIRAL SALAZAR y su hija quienes estaban a cargo hasta entonces de los cuidados de la señora MARIA MELVA GUIRAL, el Banco de Bogotá decide bloquear por motivos de seguridad cuenta de ahorros que hasta aquella fecha pertenecía a la misma, en esta cuenta eran depositados los ingresos por concepto de actividad laboral y estaba recibiendo dineros de incapacidades.

SÉPTIMO: El 14 de noviembre de 2019 por voluntad propia, la señora DELIA ROSA GUIRAL SALAZAR y su hija, quienes le estaba ofreciendo la atención a la señora MARIA MELVA, deciden entregarla nuevamente a mis poderdantes, sin embargo, es preciso destacar que en dicho momento la señora Melva se encontraba en condiciones físicas deplorables debido a la desnutrición, poca higiene y precarios cuidados que se le brindaban situación que fue corroborada por amigos y vecinos de MARIA MELVA GUIRAL SALAZAR.

OCTAVO: En el mes de junio de 2021, ALIRIO GOMEZ G. SERVICIOS DE ALIMENTACION S.A.S, la empresa donde laboraba la señora MELVA GUIRAL se comunica con mis poderdantes para que pongan a su disposición los documentos personales que permitan dar trámite al pago de pensión si hay lugar a ello y para el pago de incapacidades.

NOVENO: La señora MARIA MELVA GUIRAL ha laborado, actuando por última vez como empleada de ALIRIO GOMEZ G. SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A.S, consecuencia de ello, ha cotizado a COLPENSIONES desde el mes de marzo de 1993 hasta el año 2017 en donde llevo a cabo la indemnización sustitutiva. Actualmente se encuentra afiliada a este fondo tal y como lo muestra su historia laboral, pero se desconoce si se están haciendo aportes para cubrir el riesgo de invalidez o muerte.



PROCURADURIA 145 JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES

DECIMO: El día 22 de junio de 2021 YURY TATIANA CANO GUIRAL, acude donde la señora RUTH AMALIA POSADA GUIRAL para reclamar la cédula y documentos pertenecientes a la señora MELVA GUIRAL SALAZAR (historia clínica, contrato laboral) con el fin de enviarlos a su empleador y esto trajo como consecuencia no solo agresiones verbales sino amenazas de muerte por parte de la señora RUTH AMALIA POSADA a YURY TATIANA CANO, por lo que no ha sido posible obtener dicha documentación.

DECIMO PRIMERO: Corolario, YURY TATIANA y VIVIAN DAMARIAS GUIRAL ARDILA acudieron a Casa De Justicia San Cristóbal donde, con el fin de dirimir de la mejor manera el conflicto con los implicados que aquí se han relacionado, fue llevada a cabo una audiencia de conciliación por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CON CORREGIDURIA DE SAN CRISTOBAL con Expediente 224720-2, en ella quedó pactado que el núcleo familiar de la señora Delia Rosa Guiral Salazar y Ruth Amalia Posada Guiral no volverían a establecer bajo ningún tipo comunicación con las tres personas que hoy día están con los cuidados de la señora MELVA, esto debido a los constantes conflictos presentados en años previos.

DECIMO SEGUNDO: Actualmente la señora MELVA GUIRAL SALAZAR no está en condiciones de hablar o escribir y mis poderdantes manifiestan que la señora MELVA no puede, bajo ningún medio, hacer manifestación de voluntad, hasta ahora solo se ha evidenciado que es consciente de lo que ocurre en su entorno pues en ocasiones mueve la cabeza cuando se le pregunta.

DECIMO TERCERO: Actualmente las tres personas que hacen parte del núcleo familiar de la señora MARÍA MELVA GUIRAL, no se encuentran laborando y por ende no disponen de recursos para darle los cuidados que requiere, reciben ayudas solidarias de parte de la iglesia católica; sin embargo, se esfuerzan por brindarle condiciones adecuadas de vida a su hermana y tía.

DECIMO CUARTO: Dado que mis poderdantes conforman un núcleo familiar con la señora MARÍA MELVA GUIRAL hace más de 40 años y siempre ha existido una relación manifiesta de familiaridad, confianza y amor entre ellas cuatro, se considera son las más idóneas para llevar a cabo los cuidados y servir de apoyo para la realización de los actos o negocios jurídicos a que haya lugar, lo que incluye, dada la discapacidad actual de la señora GUIRAL SALAZAR, el ejercer su representación.

DECIMO QUINTO: La señora MARÍA MELVA GUIRAL SALAZAR se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad por lo tanto requiere apoyos en su vida cotidiana tendientes a asistir a la misma en todas las esferas personales, económicas, tratamientos en salud, laborales y recreativas.

DECIMO SEXTO: Para proteger la integridad familiar y la vida digna de la señora MARÍA MELVA que se encuentra en condición de discapacidad que le impide hacer manifestación de la voluntad o llevar a cabo negocios o actos jurídicos, se requiere que se asigne persona de apoyo que permita que la misma realice o lleve a cabo actos jurídicos determinados y que la asista de manera absoluta en todas las instancias de su vida.

DECIMO SÉPTIMO: EL 8 de mayo de 2021, el Consultorio Jurídico “Guillermo Peña Alzate” de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia en



PROCURADURIA 145 JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES

su Programa de Atención a Personas con Discapacidad, realizó un diagnóstico a la señora MARÍA MELVA, en el cual se da cuenta de sus capacidades y habilidades comunicativas, las conclusiones plasmadas en el informe que se anexa como prueba determinaron lo pertinente que resulta para la misma dar inicio de un proceso de adjudicación de apoyos dada su imposibilidad de manifestar la voluntad, con el fin de llevar a cabo actos jurídicos y proteger así sus derechos.

(...)

PRETENSIONES

PRIMERA: Sírvase conceder la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS a la Señora MARIA MELVA GUIRAL SALAZAR, de las condiciones cognitivas especiales ya descritas (accidente cerebrovascular con compromiso de función cognitiva)

Consecuencial a la primera principal: Consecuente con lo anterior y dada la imposibilidad de manifestar la voluntad, se requiere autorización para asistir en apoyos y ejercer la representación de la señora MARIA MELVA GUIRAL SALAZAR en todos aquellos actos jurídicos a los que haya lugar.

SEGUNDO: Se solicita Adjudicar como personas de apoyo de la señora MARIA MELVA GUIRAL de carácter formal a la señora VIVIAN DAMARIAS GUIRAL ARDILA, con facultad para ejercer la representación, a efectos de garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de MARIA MELVA GUIRAL SALAZAR como titular de los actos jurídicos, para las siguientes asistencias:

- Reclamaciones laborales por concepto de incapacidades adeudas ante el empleador ALIRIO GOMEZ G. SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A.S y la EPS SALUD TOTAL, lo que incluye realizar peticiones, notificar, notificarse nombrar apoderados judiciales, entre otros asuntos que implican la representación de la señora MARIA MELVA GUIRAL.
- Tramites y actos jurídicos ante COLPENSIONES que permitan satisfacer la necesidad de la Señora MARÍA MELVA a explorar su situación actual de seguridad social, incluyendo actividades de representación de la misma y facultad para nombrar apoderado.
- Manejo de los dineros que componen el patrimonio de la señora MARIA MELVA GUIRAL.
- Asistencia en el manejo de cuentas bancarias a nombre de la señora MARIA MELVA GUIRAL y trámites ante entidades financieras, incluyendo la representación de misma para la realización de actos jurídicos.
- Gestiones y solicitudes ante la EPS SALUD TOTAL relacionadas con sus condiciones de salud, medicamentos y atención general.
- Gestión y trámites para la calificación de pérdida de capacidad laboral ante la EPS SALUD TOTAL, junta nacional y regional de calificación y de ser el caso ante la jurisdicción labora, incluyendo la facultad de nombrar apoderado judicial.



PROCURADURIA 145 JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES

- En general para ejercer la representación de la señora MARÍA MELVA GUIRAL en todos los actos o negocios jurídicos, dada su imposibilidad absoluta para manifestar su voluntad.

TERCERO: Así mismo, sírvase adjudicar como personas de apoyo de tipo informal a ANA EDILMA GUIRAL SALAZAR, VIVIAN DAMARIAS GUIRAL ARDILA Y YURY TATIANA CANO GUIRAL para el cuidado personal, alimentación y todo lo requerido por la señora MARÍA MELVA SALAZAR en su diario vivir, toda vez que ello es primordial para que pueda tener una vida en condiciones dignas.

CUARTO: Solicito que se nombre curador a la parte demandada fijando los límites y extensión de dicho nombramiento conforme al artículo 55 del CGP y las reglas de Brasilia que establecen la importancia de que las personas con deficiencias físicas, motoras o sensoriales no se le impongan barreras de ningún tipo y se les permita participación plena en sociedad, por lo cual, para que la señora MARIA MELVA GUIRAL SALAZAR acceda a justicia se debe garantizar medidas conducentes al prestar todos los servicios judiciales requeridos para la participación y reconocimiento como persona ante la ley.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Considera este agente del Ministerio Público, que, dado que es un proceso verbal, la demanda debe adecuarse e integrarse teniendo en calidad de demandada a la hija y hermana de quien requiere el apoyo. Toda vez que del relato se desprende que hay intereses encontrados entre las solicitantes y este grupo de familiares.

El espíritu de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019 en el cual se garantiza el respeto de la dignidad humana, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, la independencia de las personas y finalmente, el derecho a la no discriminación; dichos principios y derechos se encuentran establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual fue ratificada por Colombia, y con la que se busca eliminar modelos de prescindencia para convertir a la persona con discapacidad en el centro y en protagonista de su proyecto de vida; señala en su artículo 6, que todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos, es decir, su capacidad legal se presume.

Es por ello, que la mencionada Ley elimina la figura de la interdicción (porque con ella se sustrae totalmente la capacidad jurídica del discapacitado, es decir, ya no habrá por parte de otra persona, administración de bienes ni representación legal), lo que quiere decir que a partir de la promulgación de la ley, no se podrán iniciar procesos judiciales para decretarla, y tampoco se podrá solicitar que una persona se encuentre bajo medida de interdicción para adelantar trámites públicos o privados (Art. 53 de la Ley 1996 de 2019).

Es así, como la Ley 1996/19 introduce en nuestro ordenamiento legal un nuevo paradigma en relación a las personas en situación de discapacidad mental mayores de edad, y es principalmente que a estas personas se les debe respetar su voluntad y preferencias al momento de ejercitar su capacidad jurídica, a través de medidas y



PROCURADURIA 145 JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES

salvaguardias adecuadas. Seguidamente es pertinente indicar, que para el nuevo modelo jurídico, la discapacidad no es una enfermedad, no se equipara a un diagnóstico médico, ya la voz de los profesionales de la salud, no es la autorizada como sucedía en el paradigma anterior donde inclusive el Derecho les daba la última palabra, por el contrario, el prototipo actual reconoce la autonomía de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de su vida, de manera que puedan tomar sus propias decisiones y materializar sus proyectos de vida. Con este fin, se busca eliminar todo tipo de barreras físicas, sociales, actitudinales y jurídicas que se han ido construyendo históricamente y que vulneran los derechos de esta población.

En otras palabras, lo excepcional es aquella situación en la que la persona se encuentre absolutamente imposibilitada para interactuar con su entorno y expresar su voluntad de cualquier manera, es decir, se trata de supuestos en los cuales la persona no muestra ningún signo evidente de conciencia de sí o del ambiente y se encuentra imposibilitada de interaccionar con los demás o de reaccionar a estímulos adecuados. Entonces, es en ese momento cuando quien, encontrándose en ese estadio, el único modo de saber al respecto, es a través de personas habilitadas legalmente (Apoyos), sujetos que realmente conozcan sobre su voluntad para que obren como comunicadores de la misma.

En ese orden de ideas, es pertinente mencionar que la función del apoyo no es sustituir la voluntad de la persona titular del acto jurídico, el sujeto debe mirarse en forma integral, es decir, que la reflexión debe hacerse desde la presunción general de capacidad en su favor; esto es, se debe reconocer a las personas como sujetos plenos, con potencialidades y un proyecto de vida personal que pueden desarrollar.

La CDPD (Convención de Derechos de Personas con Discapacidad) refiere que un sistema de apoyos debe basarse en un vínculo de confianza, si este sistema es impuesto judicialmente y el encargado de efectuarlo no es elegido por la persona en base a dicho vínculo, se desnaturalizaría la figura; a su vez, es oportuno e importante reseñar que toda declaración de incapacidad total es una privación de la capacidad jurídica, por ende, es inconstitucional; por lo anterior, debe siempre respetarse y entenderse que son esenciales, sus decisiones, su autodeterminación, su derecho a equivocarse, su dignidad humana y el del libre desarrollo de la personalidad.

Por otra parte, tenemos que, el día 27 de agosto de 2021, entró en vigencia el Capítulo V de la ley 1996 de 2019, el cual versa sobre la Adjudicación Judicial de Apoyos con vocación de permanencia, materializando formalmente, entre otras cosas, la finalización del alcance del periodo de Transición de la mencionada ley

De otro lado, recordemos que, el Decreto 1429 de 2020, reglamentó los arts. 16, 17 y 22 de la ley 1996 de 2019 y adicionó el Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en lo referente a la formalización de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas ante centros de conciliación y notarios.

La petición incoada se funda en la ley 1996 de 2019. Frente a este asunto la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, con ponencia del Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO en la AC253-2020 Radicación N° 11001-02-03-000-2019-04147-00 del 31 de enero del 2020, expuso:



PROCURADURIA 145 JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES

Así las cosas, desde la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019 no pueden adelantarse procesos judiciales dirigidos a inhabilitar legalmente a una persona con discapacidad, pues respecto de ellas se consagra la presunción de capacidad a la que se ha hecho referencia.

2. Por otro lado, con el propósito que los sujetos mayores de edad con discapacidad puedan ejercer su libertad de autodeterminación, la ley ha establecido un sistema de apoyos que pueden ser adjudicados de conformidad con las reglas procesales que se explican a continuación.

La nueva normativa consagró dos clases de trámites judiciales con la finalidad descrita, a saber: (i) el de adjudicación judicial de apoyos y (ii) el de adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia.

El primero de los procesos mencionados, se encuentra regulado la ley 1996, del que se desprende que es, en principio, un trámite excepcional previsto para sujetos «*absolutamente imposibilitad[os] para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio*», que sigue las reglas del trámite verbal sumario y que busca proveer una o varias personas de apoyo, siempre que medie solicitud ante la autoridad judicial competente por parte de «*una persona con interés legítimo... que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto*». Obviamente, en aras de satisfacer la garantía del debido proceso y el libre desarrollo de la personalidad, la persona con discapacidad mayor de edad o, en palabras de la ley, el «*titular del acto jurídico*», puede oponerse a la solicitud de apoyos.

De otra parte, en lo que se refiere al segundo de los trámites enunciados, es decir, el de adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia, debe seguirse la cuerda procesal de la denominada de jurisdicción voluntaria (o, excepcionalmente, la del verbal sumario cuando se promueva por sujeto distinto al titular del acto jurídico o persona con discapacidad que sea mayor de edad), con la anotación de que requiere una «*valoración de apoyos*» que acredite «*el nivel y grado*» de los mismos para decisiones y ámbitos específicos, así como para los sujetos que integran la red de apoyo.

Es importante señalar que dado que ya venció el termino para los apoyos judiciales transitorios, la persona mayor de edad en discapacidad si tiene condiciones para designar el apoyo deberá acudir a la notaria o Centros de Conciliación, toda vez que los apoyos judiciales se tramitan cuando la persona está en absoluta incapacidad de manifestar su consentimiento. Si la persona está en absoluta incapacidad de manifestar su consentimiento la designación del apoyo es judicial, pero si puede manifestar su consentimiento deberá manifestarlo en notaria o centro de conciliación.

Este pronunciamiento, nos permite concluir que en este caso se dan los presupuestos iniciales para dar trámite a la solicitud de apoyo formal solicitada, conforme a la ley 1996 de 2019, los cuales deberán ser constatados por el señor Juez en audiencia, en donde se deberá verificar, que la persona para la cual se solicita el apoyo esté absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio; y que quien solicita el apoyo sea una persona con interés legítimo, y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto, debiendo tener presente que el titular del acto jurídico, puede oponerse a la solicitud de apoyo.

PRUEBAS



PROCURADURIA 145 JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES

- Solicitar valoración de apoyo de los Álamos o cualquier entidad que esté haciendo valoración de apoyos
- Visita de la trabajadora social al lugar donde se encuentra viviendo la beneficiaria del apoyo judicial a efectos de que el Despacho constate la absoluta incapacidad de la beneficiaria para constatar la absoluta incapacidad de manifestar su voluntad
- Interrogatorio de parte a las solicitantes, a la hija de la beneficiaria del apoyo y demás hermanas de quien solicita el apoyo.
- Contra interrogare a los testigos que asistan a la audiencia

Siendo, así las cosas, este agente del ministerio público, al no contar con elementos de juicio que lo lleven a contradecir el pedimento, queda a la espera del pronunciamiento de mérito respectivo por parte del despacho judicial.

Atentamente,

FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZABAL

Procurador 145 Judicial II para la Defensa de la Familia Infancia,
la Adolescencia y las Mujeres



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Tramite	JURISDICCION VOLUNTARIA CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Solicitante	FRANKLIN ALBERTO ZAPATA RIVERA
Solicitante	MARTA NELLY VERGARA MARIN
Radicado	Nro. 05001-31-10-003-2022-00150-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 288

Como quiera que la solicitud arrimada reúne las exigencias de los artículos 82 y ss de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico que han presentado de mutuo acuerdo los cónyuges **FRANKLIN ALBERTO ZAPATA RIVERA** y **MARTA NELLY VERGARA MARIN**.

SEGUNDO: Imprímasele al presente el trámite de jurisdicción voluntaria, tal como lo establece el artículo 577 y ss de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase en su valor legal los documentos aportados con la presente demanda.

CUARTO: Reconózcasele personería al abogado **JUAN GUILLERMO LÓPEZ PINEDA** portador de la Tarjeta Profesional 214.353 del C.S de la J, para representar a los solicitantes en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7ef296ab34428aad8a25e9510d2c73854c39607600e5b27c8360afd584fcf2**

Documento generado en 31/05/2022 04:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2009-346

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a15c471377ed55d8c717d6a8269c51a02f560d46459b5f4e9ae3e5de0fa7ad**

Documento generado en 31/05/2022 04:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



El documento OFICIO No. 99 del 07-02-2022 de JUZGADO TERCERO DE FAMILIA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-6716 vinculado a la matricula inmobiliaria : 01N-5243766

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL PRESENTE DOCUMENTO YA FUE REGISTRADO (ARTS. 20, 21 Y 23 DE LA LEY 1579 DE 2012).

SE/OR USUARIO LA CANCELACION YA FUE CANCELADA CON EL TURNO 2022-16834.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLIN, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA114

El Registrador - Firma

OSCAR IVAN HERNANDEZ HERNANDEZ

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 99 del 07-02-2022 de JUZGADO TERCERO DE FAMILIA Radicacion : 2022-6716

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



Rdo. 2022-221 Acción de Tutela

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; en consecuencia, y pasa ante la **SALA DE FAMILIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**, se concede el recurso de **IMPUGNACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO** interpuesto contra la sentencia de primera instancia en este proceso, por el accionante.

En consecuencia, remítase a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín este expediente.

C Ú M P L A S E.

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ecf6fb743f225eb3fa12fe3b3abc3e1446614acb3ad1b77a678fe15c7ac7cd0**

Documento generado en 31/05/2022 04:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2022-262 Impugnación al Acto de Reconocimiento

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal -
Demandante	Andrés Felipe Torrecillas Sánchez
Demandado	Nandy Yuliet Segura Londoño
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2022-00262 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Informará como obtuvo el correo electrónico de la demandada y allegará las evidencias correspondientes. (inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3fded07576d218184b532b6b57b9675bd27c1e275c966f3c1b5a6ae5ff4c67**
Documento generado en 31/05/2022 04:41:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rdo. 2022-273 LSC

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	NINFA ROSA JIMENEZ CARO
Demandado	GONZALO ANTONIO PALACIO RODRIGUEZ
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2022-00273-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

- Allegará el registro civil de matrimonio de los extremos procesales, con la respectiva anotación de la cesación de efectos civiles de matrimonio católico.
- El poder otorgado al profesional del derecho Johan Alexander Agudelo Castañeda, solo fue para iniciar el trámite verbal de cesación de efectos civiles; por lo anterior, allegará poder para presentar el presente proceso liquidatorio.

Del escrito de subsanación aportará copias para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

<p>JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m. Medellín ___ de _____ de 201____ _____ Secretaria</p>

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f229817ae45c9defcfce9318cf324445a8d476996a70c3b9e275896d30d31e39**

Documento generado en 31/05/2022 04:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00120 - Impugnación Maternidad

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso</i>	<i>Impugnación de la Maternidad</i>
<i>Demandante</i>	<i>Alba del Socorro Escobar Montoya</i>
<i>Demandado</i>	<i>Cindy Lorena Holguín Sánchez</i>
<i>Radicado</i>	<i>No. 05-001 31 10 003 2022-00120-00</i>
<i>Procedencia</i>	<i>Reparto</i>
<i>Instancia</i>	<i>Primera</i>
<i>Providencia</i>	<i>Interlocutorio Nro. 286</i>
<i>Decisión</i>	<i>Admite</i>

Atendidas las exigencias de inadmisión, la demanda reúne los requisitos de Ley y, por tanto, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD** instaurada por a favor de la niña **IFILENTHI KOUNTOURIOTIS HOLGUIN**, representada por su progenitor **VASILEIOS PAVLOS KOUNTOURIOTIS**, en contra de la señora **CINDY LORENA HOLGUÍN SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** consagrado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente demanda en la forma dispuesta en el artículo 6º, inciso 5º del Decreto 806 de 2020, y **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012, para que la conteste.

CUARTO: NO SE ORDENA la práctica de la prueba genética como lo ordena el artículo 386 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se allega con la demanda, la que será objeto de contradicción en el momento procesal oportuno.

QUINTO: NOTIFICAR este auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOGOLLON**, para representar en este proceso a la parte demandante, en los términos del poder a él conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a6ae5e72a9a90bf8f4295f4e466aeafa353de48ca6ba03295fd6e87fcdca3**
Documento generado en 31/05/2022 04:41:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado 2022-00174 – Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	<i>fijación de cuota alimentaria</i>
Demandante:	<i>NORILIA CÓRDOBA MORENO, en representación de su hijo JOSEP HEICER MOSQUERA CÓRDOBA</i>
Demandado:	<i>JUAN ONOFRE MOSQUERA RIVAS</i>
Radicado	<i>05001-31-10-003-2022-00174-00</i>
Procedencia	<i>Reparto</i>
Instancia	<i>Primera</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 287</i>
Decisión	<i>Rechaza demanda</i>

En auto del 4 de mayo de 2022, notificado en estado No. 69 del 5 del mismo mes, se inadmitió la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA que pretende instaurar la señora NORILIA CÓRDOBA MORENO, en representación de su hijo JOSEP HEICER MOSQUERA CÓRDOBA, en contra del señor JUAN ONOFRE MOSQUERA RIVAS y se le concedió el término de cinco (5) días para atender los requisitos allí contenidos.

Como dentro del término referido no se allegó escrito mediante el cual la parte demandante cumpliera o subsanara los requisitos de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se dispondrá el archivo del expediente virtual.

En consecuencia, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que pretende instaurar la señora **NORILIA CÓRDOBA MORENO**, en representación de su hijo **JOSEP HEICER MOSQUERA CÓRDOBA**, en contra del señor **JUAN ONOFRE MOSQUERA RIVAS**, por no haber subsanado los requisitos de inadmisión.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c189ab44cd5c1eb55924387d78504f1c2156df1d209c1d1bc2b5a3c486bec3a1**
Documento generado en 31/05/2022 04:41:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado 2022-00220 - Privación Patria Potestad

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda de **Privación de la Patria Potestad** instaurada por la señora **Viviana Díaz Méndez**, en interés del niño **Carlos Andrés Díaz Díaz**, y en contra del señor **Carlos Alberto Díaz Hernández**, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se atiendan los siguientes requisitos:

1. Se requiere al doctor José Alfredo Solaque Chitiva para que se sirva actualizar la dirección electrónica en la que se le realizarán las notificaciones, teniendo en cuenta que en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, no aparece la dirección referida en la demanda en el capítulo de notificaciones, como lo manda el Decreto 806 de 2020.
2. En el poder que se allega no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el que debe coincidir con el que se tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, como lo manda el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
3. Se allegará la constancia de que el poder fue conferido a través del correo electrónico de la poderdante (artículo 5º del Decreto 806 de 2022)
4. Se corregirá el poder para indicar si se confiere para adelantar un proceso de Privación de la Patria Potestad o Suspensión de la misma. Lo anterior porque la lectura de dicho documento ofrece confusión.
5. Una vez se haga la corrección precedente, se indicará la o las causales que sustentan la pretensión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 y 315 del Código Civil.
6. En caso que el poder se otorgue para promover proceso de suspensión de la patria potestad, se corregirá la demanda en cuanto a los hechos que la sustenten y se adecuará la pretensión primera de la demanda.
7. Se requiere a la parte demandante para que **indique los nombres** de los **parientes por líneas paterna y materna** del niño Carlos Andrés Díaz Díaz, **en el orden** que consagra el artículo 61 del Código Civil (abuelos, tíos, hermanos, entre otros), informando para cada uno de ellos la dirección física (nomenclatura y municipalidad) y/o correo electrónico que ellos tienen o, de no conocerse el domicilio manifestándolo así para ordenar su emplazamiento (artículo 395 del Código General del Proceso).



Lo anterior porque en la demanda sólo se hace referencia a dos tíos maternos y no se relaciona en el orden referido ningún pariente paterno y aunque se afirma que se desconocen datos acerca de ellos, no se especifica si se trata de sus nombres o sus lugares de ubicación.

8. Para los fines del numeral 2º del artículo 28 del Código General del Proceso, se informará la dirección física (nomenclatura y municipalidad) que tiene el niño Carlos Andrés Díaz Díaz.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, este auto NO es susceptible de recursos y se advierte de las sanciones a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la solicitante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa83c3305cf5adb7baa055fa1d48df2bf48483f33a18b463773d22d900b7af70**

Documento generado en 31/05/2022 04:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

TRÁMITE	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
Solicitantes	YONIS ALBERTO OVIEDO MARTINEZ TATIANA TREJOS ROJAS
Radicado	Nro. 05001-31-10-003-2022-00115-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia N° 141

Es necesario advertir, que no obstante estar en presencia de un sistema oral, existen excepciones procesales que le permiten al Juez dictar sentencia de manera escritural.

El artículo 388 numeral 2° inciso 2° del C.G.P, faculta al juez para que dicte sentencia de plano si las partes estuvieren de acuerdo en decretar la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso o el divorcio del matrimonio civil, como es el caso que nos ocupa, máxime si en estos eventos no existe contención alguna y no hay necesidad de practicar pruebas diferentes a las adosadas con el escrito de solicitud. Es así y atendiendo a estos postulados, esta agencia judicial dictara sentencia de plano como quiera que no se vulnera el debido proceso ni el derecho de defensa.

CONSIDERACIONES

En cuanto a la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso o el divorcio por mutuo consentimiento, ha sido establecido como mecanismo de disolución del vínculo matrimonial aceptando la voluntad de quienes lo conforman, pues no se puede obligar a un hombre y a una mujer a convivir contra su voluntad, de allí que por las razones que fuesen, la ley no puede ni debe impedirlo; razonamiento que sedesprende de lo estipulado en el numeral 9 del artículo 154 del Código Civil.

Esto es lo pretendido por los señores **YONIS ALBERTO OVIEDO MARTINEZ** y **TATIANA TREJOS ROJAS** mediante apoderado judicial; que se declare el Divorcio del Matrimonio Civil por ellos contraído, con fundamento en lo normado por numeral 9 del artículo 154 del Código Civil y 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Advierte el apoderado que, las partes contrajeron matrimonio civil el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), en la Notaria Dieciséis de Medellín - Antioquia, el que fue debidamente registrado en la misma Oficina con indicativo serial No. **06883408**, visible a folio 8 del expediente; unión en la que además fue procreado el menor de edad **JOEL DAVID OVIEDO TREJOS**. Además, deprecian las partes ante este fallador y a través de mandatario judicial, que se profiera sentencia por la cual se extingan los efectos del matrimonio civil por ellos contraído, advirtiendo que no habrá obligación alimentaria entre ellos, que cada uno velara por su sustento, que tendrán residencia separada, y que las obligaciones frente al menor **JOEL DAVID OVIEDO TREJOS**, continuarán de la siguiente manera:

1. La **PATRIA POTESTAD** respecto **JOEL DAVID OVIEDO TREJOS** seguirá siendo ejercida por ambos padres. Hasta que alguno de estos le sea privada o suspendida.
2. El **CUIDADO PERSONAL** del menor estará a cargo de la madre, la señora **TATIANA TREJOS ROJAS**.



3. El señor YONIS ALBERTO OVIEDO MARTINEZ se obliga a dar una cuota mensual por **ALIMENTOS** de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) para el menor JOEL DAVID OVIEDO TREJOS; el dinero será depositado en la cuenta bancaria 3218324856 de DAVIPLATA a nombre de la señora TATIANA TREJOS ROJAS, el día 30 de cada mes; cuota que se incrementará anualmente en el mes de enero acorde al aumento del SMMLV.
4. Se acuerda que los gastos de **SALUD** que no sea cubierto por el POS (EPS salud total) del cual es beneficiario el menor por su madre TATIANA TREJOS ROJAS, el señor YONIS ALBERTO OVIEDO MARTINEZ aportará la mitad del dinero para cubrir los gastos. La señora TATIANA TREJOS ROJAS se compromete a remitir las facturas para demostrar los gastos.
5. En cuanto al **VESTUARIO**; se compromete el señor YONIS ALBERTO OVIEDO MARTINEZ a suministrarle dos (2) mudas de ropa completas al año, a su hijo JOEL DAVID OVIEDO TREJOS, tasado cada muda de ropa en la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000). Para tal efecto, el señor YONIS ALBERTO OVIEDO MARTINEZ realizará la consignación en la cuenta bancaria 3218324856 de DAVIPLATA, para la compra de vestuario en mención; dicha consignación se realizará cada seis (6) meses.
6. El pago por partes iguales de la **EDUCACIÓN** del menor JOEL DAVID OVIEDO TREJOS en el momento que este inicie su educación; el dinero será depositado en la cuenta bancaria 3218324856 de DAVIPLATA a nombre de la señora TATIANA TREJOS ROJAS.
7. Respecto al régimen de **VISITAS** cada ocho (8) días, el día domingo en la tarde, el señor YONIS ALBERTO OVIEDO MARTINEZ se reunirá por video llamada con su hijo JOEL DAVID OVIEDO TREJOS. Además, cada que el señor YONIS ALBERTO OVIEDO MARTINEZ realice un viaje al departamento de Cundinamarca, podrá visitar al menor de forma presencial.
8. Por último, acuerdan las partes que las obligaciones dinerarias a las que se obligó el señor YONIS ALBERTO OVIEDO MARTINEZ se incrementarán anualmente, según el porcentaje de incremento que establezca el gobierno nacional para el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).



La sociedad conyugal surgida entre los señores **YONIS ALBERTO OVIEDO MARTINEZ** y **TATIANA TREJOS ROJAS** será debidamente liquidada conforme a la ley.

Siendo así las cosas, ante la voluntad expresa de los cónyuges, estando notificado en debida forma el presente asunto al ministerio público y defensor de familia adscritos a este despacho a través de correo electrónico fechado el veinticinco (25) de abril de 2022, así como por encontrarse ajustada esta solicitud a las normas legales que regentan esta clase de asunto, se accederá a las suplicas de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre los cónyuges **YONIS ALBERTO OVIEDO MARTINEZ** y **TATIANA TREJOS ROJAS**, identificados en su orden con cédula **72.337.329** y **1.007.963.318**, con fundamento en la causal 9ª del artículo 154 del C.C, esto es, por el **MUTUO ACUERDO**.

SEGUNDO: Cada cónyuge velará por su propia subsistencia y mantendrán residencia separada, conforme al acuerdo allegado.

TERCERO: La sociedad conyugal por ministerio de ley ha quedado disuelta, procédase a su liquidación.

CUARTO: APROBAR el acuerdo que, con relación a las obligaciones del menor **JOEL DAVID OVIEDO TREJOS**, tienen **YONIS ALBERTO OVIEDO MARTINEZ** y **TATIANA TREJOS ROJAS**, el que fuere descrito en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: INSCRIBIR esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de las partes y en el Libro de Registro de Varios de la misma Notaría, así como en el folio de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges, para lo cual se dispone expedir las copias pertinentes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73eafcce6a378ae29a34d1137240a68386a939fbf843ddc2ed3bbae7bbcc336e**

Documento generado en 31/05/2022 04:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

TRAMITE	JURISDICCION VOLUNTARIA DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
Solicitante	FRANKLIN ALBERTO ZAPATA RIVERA
Solicitante	MARTA NELLY VERGARA MARIN
Radicado	Nro. 05001-31-10-003-2022-00150-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia N° 142

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA.

A esta agencia de Familia, atendiendo el sistema ordinario de reparto, le correspondió asumir el conocimiento de la solicitud de jurisdicción voluntaria de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO POR MUTUO ACUERDO** que por intermedio de apoderado judicial pretenden **FRANKLIN ALBERTO ZAPATA RIVERA** y **MARTA NELLY VERGARA MARIN**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

Mediante apoderado judicial pretenden las partes se declare la cesación de efectos civiles del matrimonio con fundamento en lo normado por artículo 152 del Código Civil, numeral 9 del artículo 154 del Código Civil y 577 y siguientes del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Es necesario advertir que, no obstante estar en presencia de un sistema oral, existen excepciones procesales que le permiten al Juez dictar sentencia de manera escritural.

El artículo 388 numeral 2° inciso 2° del C.G.P, faculta al juez para que dicte sentencia de plano si las partes estuvieren de acuerdo en decretar el divorcio o la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, como es el caso que nos ocupa, máxime si en estos eventos no existe contención alguna y no hay necesidad de práctica de pruebas diferentes a las adosadas con el escrito de solicitud; es por ello que, atendiendo a estos postulados esta agencia judicial dictara sentencia de plano como quiera que no se vulnera el debido proceso ni el derecho de defensa.

Ahora bien, la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso o el divorcio por mutuo consentimiento, ha sido establecido como mecanismo de disolución del vínculo matrimonial aceptando la voluntad de quienes lo conforman, pues no se puede obligar a un hombre y a una mujer a convivir contra su voluntad, de allí que por las razones que fuesen, la ley no puede ni debe impedirlo, razonamiento que se desprende con base en lo estipulado por el numeral 9 del artículo 154 del Código Civil.

Descendiendo al caso en concreto, las partes contrajeron matrimonio religioso el día nueve (09) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), acto que fue debidamente registrado en notaría Diecinueve de Medellín-Ant, bajo el indicativo serial N° 1038183 de 1999, tal y como se puede evidenciar a folio 5 del expediente. Que de dicha unión se procrearon dos hijos que en la



actualidad cuentan con su mayoría de edad; y de su libre voluntad pretenden la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso. En razón de lo antes expuesto, deprecian los solicitantes ante este fallador y a través de mandatario judicial, se profiera sentencia para que cesen los efectos civiles del matrimonio por ellos contraído, advirtiéndolo que no habrá obligación alimentaria entre ellos y tendrán residencia separada.

De la unión surgió sociedad conyugal que se decretará su disolución y se deberá liquidar conforme la ley.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre los cónyuges **FRANKLIN ALBERTO ZAPATA RIVERA** y **MARTA NELLY VERGARA MARIN** identificados en su orden con cédula **71.712.201** y **43.725.941**, con fundamento en la causal 9ª del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: Cada ex cónyuge velará por su propia subsistencia y mantendrán residencia separada.

TERCERO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal surgida del vínculo matrimonial y **ORDENAR** su liquidación conforme a las formas que establece la ley.

CUARTO: INSCRIBIR esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de las partes que reposa en la Notaría Diecinueve de Medellín-Ant, indicativo serial N° 1038183, y en el Libro de Registro de Varios de la misma Notaría, así como en el folio de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges, para lo cual se dispone expedir las copias pertinentes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f726bc19614f06afb321a166e780ce08262352e3e0336d366d6321a81c00c2**

Documento generado en 31/05/2022 04:41:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, 31 treinta y uno de mayo de dos mil veintidós 2022

2021-562 SUCESION

Se allega y pone en conocimiento de las partes, escrito proveniente de la oficina de Registros e Instrumentos Públicos, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a69872a5224e76e4ed5378e1237391688d784c619dd0211d974b185e3f2ea70**

Documento generado en 31/05/2022 04:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

608234

MEDELLIN NORTE

CAJERO75

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 13 de Mayo de 2022 a las 11:05:30 a.m.

No. RADICACION: 2022-21243

NOMBRE SOLICITANTE: LIBIA ROSA GARCIA

OFICIO No.: 420 del 10-05-2022 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA de MEDELLIN

MATRICULAS 81988 126722

341820 2

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)	
10	EMBARGO	N	1	21,800	400
99	INSCRIPCIO	N	2	22,800	500
			=====	=====	
			44,600	900	

Total a Pagar:

\$ 45,500

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

BCO: 07, DCTO.PAGO:

FORMA PAGO: CONSIGNACION

0 PIN:

VLR:45500

608236

MEDELLIN NORTE CAJERO75

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 13 de Mayo de 2022 a las 11:05:50 a.m.

No. RADICACION: 2022-106744

MATRICULA: 01N-126722

NOMBRE SOLICITANTE: LIBIA ROSA GARCIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$18000

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-21243

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

0 PIN:

VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

608237

MEDELLIN NORTE CAJERO75

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 13 de Mayo de 2022 a las 11:06:04 a.m.

No. RADICACION: 2022-106745

MATRICULA: 01N-81988

NOMBRE SOLICITANTE: LIBIA ROSA GARCIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$18000

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-21243

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

0 PIN:

VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

608235

MEDELLIN NORTE CAJERO75

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 13 de Mayo de 2022 a las 11:05:41 a.m.

No. RADICACION: 2022-106743

MATRICULA: 01N-341820

NOMBRE SOLICITANTE: LIBIA ROSA GARCIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$18000

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-21243

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

0 PIN:

VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Edificio José Félix de Restrepo, 2º. Piso, oficina 202, teléfono
2320648
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 10 de mayo de 2022
Oficio N° 420 /2021-00562

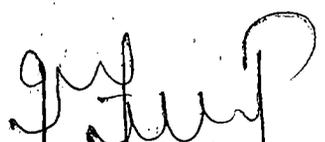
Señor
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Zona Norte
Medellín

Por medio del presente me permito comunicarle que en el proceso **SUCESORIO** de la señora **LIBIA ROSA GARCIA VELASQUEZ** quien se identificaba en vida con cedula de ciudadanía número 32.303.557 ,por auto de fecha del 04 de abril de 2022 , se decretó embargo y secuestro de los muebles inmuebles identificas con matricula inmobiliaria

No. 01N- 341820
No. 01N- 126722
No. 01N- 81988

Dígnese, en consecuencia, expedir a costa del interesado el correspondiente certificado de libertad.

Cordial saludo de agradecimiento,


GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario





Impreso el 19 de Mayo de 2022 a las 10:47:36 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2022-21243 se calificaron las siguientes matriculas:

81988 126722 341820

Nro Matricula: 81988

CIRCULO DE REGISTRO: 01N MEDELLIN NORTE No CATASTRO: 0500101031019006800089
MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 50A 53-25
- 2) CARRERA 50 A # 53 - 25 INT. 0401 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 13-05-2022 Radicacion: 2022-21243 Valor Acto:
Documento: OFICIO 420 DEL: 10-05-2022 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION RADICADO NRO: 2021-00562. ESTE Y OTROS. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA VELASQUEZ LIBIA ROSA - - CAUSANTE. 32,303,557 X

Nro Matricula: 126722

CIRCULO DE REGISTRO: 01N MEDELLIN NORTE No CATASTRO: 0500101031019005000189
MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 47 52=83 ----APARTAMENTO #. 702.
- 2) CARRERA 47 52-89
- 3) CARRERA 47 52-77
- 4) CARRERA 47 52-81
- 5) CARRERA 47 52-85
- 6) CARRERA 47 # 52 - 83 INT. 0702 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 13-05-2022 Radicacion: 2022-21243 Valor Acto:
Documento: OFICIO 420 DEL: 10-05-2022 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION RADICADO NRO: 2021-00562. ESTE Y OTROS. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA VELASQUEZ LIBIA ROSA - - CAUSANTE. 32,303,557 X

Nro Matricula: 341820

CIRCULO DE REGISTRO: 01N MEDELLIN NORTE No CATASTRO: 0500101031019007400109
MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 45 53-44 ---EDIFICIO LA COCHERA DE LA 45. GARAJE N. 517-B. PISO 5-B
- 2) CARRERA 45 # 53 - 44 INT. 5172 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 13-05-2022 Radicacion: 2022-21243 Valor Acto:
Documento: OFICIO 420 DEL: 10-05-2022 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION RADICADO NRO: 2021-00562. ESTE Y OTROS. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA VELASQUEZ LIBIA ROSA - - CAUSANTE. 32,303,557 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220519731059338967

Nro Matrícula: 01N-81988

Página 1

Impreso el 19 de Mayo de 2022 a las 01:16:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 01N - MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 04-11-1974 RADICACIÓN: 1974-027944 CON: CERTIFICADO DE: 04-11-1974

CODIGO CATASTRAL: 050010103101900680008901040001 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO NRO. 401- SITUADO EN EL 4. PISO DEL EDIFICIO PROPIEDAD HORIZONTAL AMAVER DESTINADO A VIVIENDA CON UNA AREA DE 152.22 METROS 2. APROXIMADAMENTE, ENCERRADO POR SUS COSTADO SUR, OCCIDENTE Y NORTE, POR MUROS DE USO COMUN Y POR EL COSTADO ORIENTAL POR LA FACHADA PRINCIPAL DEL EDIFICIO, CUYO PERIMETRO ES EL QUE CORRESPONDE A LAS LINEAS COMPRENDIDAS ENTRE LOS PUNTOS 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25, Y 1. SEGUN EL PLANO DEL CUARTO PISO, LINEAS QUE SIGUEN MUROS Y ANTEPECHOS DE USO COMUN, LA ALTURA LIBRE DE ESTE APARTAMENTO ES DE 2.88 METROS.

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO ANTONIO VELASQUEZ RESTREPO, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA AL INSTITUTO O COMUNIDAD DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS, POR ESCRITURA N. 3160, DE 16 DE DICIEMBRE DE 1.955, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 21 DE ENERO DE 1.956 EN EL LIBRO 1. PARES TOMO 2. FL. 178 N. 473.-ADQUIRIO LA COMUNIDAD DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS, EN MAYOR EXTENSION, POR TITULOS ANTERIORES A LOS VEINTE A/OS. LUEGO, POR ESCRITURA N. 1136, DE 21 DE ABRIL DE 1.927, DE LA NOTARIA DE 1. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 2 DE MAYO SIGUIENTE, EN EL LIBRO 1. PARES TOMO 1. FL. 391 N. 858. CARMELINA MESA VDA, DE ACEVEDO, VENDIO A LA COMUNIDAD DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS, EL MISMO INMUEBLE.-ADQUIRIO CARMELINA MESA VDA, DE ACEVEDO, POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE ARTURO A ACEVEDO, CUYA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION FUE DICTADA POR EL JUEZ 1. CIVIL DEL CTO. DE MEDELLIN, EL 27 DE MAYO DE 1.955 Y REGISTRADA JUNTO CON LA HIJUELA RESPECTIVA EL 15 DE JULIO DEL MISMO A/O, EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS, TOMO 4. FL. 213. N. 1507/08.-ADQUIRIO ARTURO ACEVEDO, ANTES DE LOS VEINTE A/OS DICHOS.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 50 A # 53 - 25 INT. 0401 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 50A 53-25

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-07-1965 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1747 del 28-06-1965 NOTARIA 5 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ RESTREPO ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-09-1965 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2351 del 16-08-1965 NOTARIA 5 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$109,999.98

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ RESTREPO ANTONIO MARIA

A: MUNERA DE CUARTAS LIBIA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220519731059338967

Nro Matrícula: 01N-81988

Página 2

Impreso el 19 de Mayo de 2022 a las 01:16:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-02-1975 Radicación: 1975-004810

Doc: ESCRITURA 451 del 11-02-1975 NOTARIA 5 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$110,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNERA DE CUARTAS LIBIA

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-02-1975 Radicación: 1975-004810

Doc: ESCRITURA 451 del 11-02-1975 NOTARIA 5 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

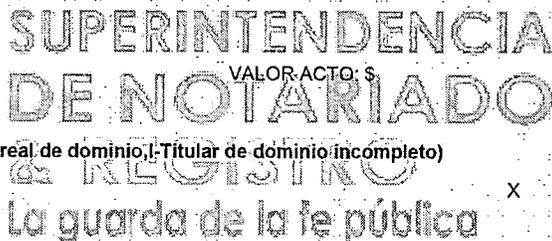
ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION A 8 A/OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNERA DE CUARTAS LIBIA

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-03-1982 Radicación: 8213430

Doc: SENTENCIA SN del 23-04-1981 JUZGADO 11 CIVIL CTO. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$591,283

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION POR SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUARTAS NARANJO ALFONSO

A: CUARTAS DE ARANGO ANGELA

X 33.112.92

A: CUARTAS DE GUTIERREZ CONSUELO

X 33.112.92

A: CUARTAS DE NARANJO SOCORRO

X 33.112.92

A: CUARTAS DE OLARTE EMILIA

X 33.112.92

A: CUARTAS M. MARIO

X 33.112.92

A: CUARTAS M. RODRIGO

X 33.112.92

A: CUARTAS MUNERA HERNAN

X 33.112.92

A: MUNERA DE CUARTAS LIBIA

X 359.492.57

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-02-1983 Radicación: 1983-4485

Doc: ESCRITURA 132 del 31-01-1983 NOTARIA 5 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$110,000

Se cancela anotación No: 3,4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA Y ADMINISTRACION (840)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: MUNERA DE CUARTAS LIBIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220519731059338967

Nro Matrícula: 01N-81988

Página 3

Impreso el 19 de Mayo de 2022 a las 01:16:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-01-1984 Radicación: 1983-62424

Doc: OFICIO 555 del 12-12-1983 TESORERIA DE RENTAS MUNICIPALES de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA DERECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA DE RENTAS MUNICIPALES

A: CUARTAS MUNERA MARIO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-04-1986 Radicación: 1986-23987

Doc: OFICIO 099 del 16-04-1986 TESORERIA DE RENTAS MPALS de MUNERAIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 792 CANCELACION DE EMBARGOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA DE RENTAS MUNICIPALES

A: CUARTAS MUNERA MARIO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-08-1986 Radicación: 1986-52792

Doc: ESCRITURA 2611 del 26-06-1986 NOTARIA 13 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUARTAS DE ARANGO ANGELA

DE: CUARTAS DE GUTIERREZ CONSUELO

DE: CUARTAS DE NARANJO SOCORRO

DE: CUARTAS DE OLARTE CECILIA

DE: CUARTAS MUNERA HERNAN

DE: CUARTAS MUNERA MARIO

DE: CUARTAS MUNERA RODRIGO

DE: MUNERA DE CUARTAS LIBIA

A: BOLIVAR CORREA BELSA

X C.C. 21.329.692

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 20-03-1987 Radicación: 1987-20281

Doc: ESCRITURA 836 del 13-03-1987 NOTARIA 10 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$3,100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOLIVAR CORREA BELISA

A: MEJIA RAMIREZ LUIS HERNANDO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220519731059338967

Nro Matrícula: 01N-81988

Página 4

Impreso el 19 de Mayo de 2022 a las 01:16:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-07-1989 Radicación: 1989-19461

Doc: ESCRITURA 3536 del 16-06-1989 NOTARIA 15 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$6,940,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA RAMIREZ LUIS HERNANDO

A: BETANCUR PEREZ JORGE HERNAN

X C.C. 71.630.496

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 11-07-1989 Radicación: 8919462

Doc: ESCRITURA 3544 del 23-06-1989 NOTARIA 12 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BETANCUR PEREZ JORGE HERNAN

A: GARCES CARDONA JOSE LIBARDO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 30-08-1989 Radicación: 1989-24503

Doc: ESCRITURA 5014 del 18-08-1989 NOTARIA 15 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$6,940,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BETANCUR PEREZ JORGE HERNAN

A: PINEDA CASTAÑO CARLOS MARIO

X C.C. 70.128.257

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 30-09-1991 Radicación: 91 31220

Doc: OFICIO 1077/10075 del 26-09-1991 JUZ.7.C.C.TO. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SEPULVEDA VALDES OSCAR

(CESIONARIO)

A: GARCESA CARDONA LIBARDO

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 24-03-1992 Radicación: 1992-9984

Doc: OFICIO 1374911000 del 09-12-1991 JUZGADO 7. CIVIL DEL CTO. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: : 999 CANCELACION DE EMBARGO (OFICIO 137491100075)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SEPULVEDA VALDES OSCAR

(CESIONARIO)

A: BETANCUR PEREZ JORGE HERNAN

A: GARCESA CARDONA LIBARDO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220519731059338967

Nro Matrícula: 01N-81988

Pagina 5

Impreso el 19 de Mayo de 2022 a las 01:16:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 24-03-1992 Radicación: 1992-9985

Doc: ESCRITURA 418 del 05-03-1992 NOTARIA 22 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$9,750,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINEDA CASTAÑO CARLOS MARIO:

A: GRANADA ECHEVERRI ELKIN ALONSO

X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 02-02-1993 Radicación: 1993-3538

Doc: ESCRITURA 1560 del 02-09-1992 NOTARIA 22 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$9,750,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANADA ECHEVERRI ELKIN ALONSO

A: GRANADA ECHEVERRI LUZ PIEDAD

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

X C.C. 43721257

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 14-02-1994 Radicación: 1994-5629

Doc: ESCRITURA 811 del 08-02-1994 NOTARIA 12 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$4,000,000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SEPULVEDA VALDES OSCAR ABEL

(CESIONARIO)

A: BETANCUR PEREZ JORGE HERNAN

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 14-02-1994 Radicación: 1994-5630

Doc: ESCRITURA 127 del 07-02-1994 NOTARIA 22 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$14,982,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANADA ECHEVERRI LUZ PIEDAD

A: POSADA MARTINEZ JAIME

X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 23-05-1994 Radicación: 9419770

Doc: ESCRITURA 1393 del 18-05-1994 NOTARIA 10 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POSADA MARTINEZ JAIME

A: ALARCON RODAS MARIELA

X

A: BOLIVAR MUÑOZ LUIS BERNARDO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220519731059338967

Nro Matrícula: 01N-81988

Página 6

Impreso el 19 de Mayo de 2022 a las 01:16:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 13-03-2000 Radicación: 2000-8921

Doc: ESCRITURA 111 del 24-01-2000 NOTARIA 10 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALARCON RODAS MARIELA

CC# 21299347

DE: BOLIVAR MUÑOZ LUIS BERNARDO

CC# 3343291

A: VELASQUEZ PEREZ MARIA EUGENIA

CC# 42785343 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 13-03-2000 Radicación: 2000-8921

Doc: ESCRITURA 111 del 24-01-2000 NOTARIA 10 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ PEREZ MARIA EUGENIA

CC# 42785343 X

A: ALARCON RODAS MARIELA

CC# 21299347

A: BOLIVAR MUÑOZ LUIS BERNARDO

CC# 3343291

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 13-03-2000 Radicación: 2000-8925

Doc: ESCRITURA 401 del 02-03-2000 NOTARIA 10 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION A LA ANOTACION ANTERIOR EN CUANTO A LA EXPRESA CONSTITUCION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALARCON RODAS MARIELA

CC# 21299347

DE: BOLIVAR MUÑOZ LUIS BERNARDO

CC# 3343291

DE: VELASQUEZ PEREZ MARIA EUGENIA

CC# 42785343 X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 23-08-2000 Radicación: 2000-29791

Doc: ESCRITURA 1950 del 15-08-2000 NOTARIA 9. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ PEREZ MARIA EUGENIA

CC# 42785343

A: GARCIA VELASQUEZ LIBIA ROSA

CC# 32303557 X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 20-11-2001 Radicación: 2001-37207

Doc: ESCRITURA 1806 del 13-11-2001 NOTARIA 10 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$30,000,000

Se cancela anotación No: 22

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220519731059338967

Nro Matrícula: 01N-81988

Página 7

Impreso el 19 de Mayo de 2022 a las 01:16:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALARCON RODAS MARIELA

CC# 21299347

DE: BOLIVAR MUÑOZ LUIS BERNARDO

CC# 3343291

A: VELASQUEZ PEREZ MARIA EUGENIA

CC# 42785343

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 13-05-2022 Radicación: 2022-21243

Doc: OFICIO 420 del 10-05-2022 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION RADICADO NRO: 2021-00562 ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA VELASQUEZ LIBIA ROSA

CC# 32303557 X - CAUSANTE.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *26*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: C2011-2385

Fecha: 13-10-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radificación: C2014-309

Fecha: 30-01-2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N: 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2022-106745

FECHA: 19-05-2022

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: OSCAR IVAN HERNANDEZ HERNANDEZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220519592659338957

Nro Matrícula: 01N-126722

Página 1

Impreso el 19 de Mayo de 2022 a las 01:16:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 01N - MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 26-05-1976 RADICACIÓN: 1976-020195 CON: CERTIFICADO DE: 26-05-1976

CODIGO CATASTRAL: 050010103101900500018901070002COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EL APARTAMENTO # 702 DEL EDIFICIO 'LA PUERTA SANTAMARIA". PROPIEDAD HORIZONTAL, SITUADO EN ESTA CIUDAD DE MEDELLIN, CON UN AREA PARTICULAR DE 119.52 MTS.2. Y UNA ALTURA DE 2.50 MTS CUYO PERIMETRO ES EL COMPRENDIDO ENTRE LOS PUNTOS: 14B, 15B,16B,27B, 18B,19B,20B,21B,22B,23B,24B,25B,26B,27B,28B,29B,30B,31B,Y 14B, PUNTO DE PARTIDA, LINDA: POR EL FRENTE O SEA EL ORIENTE, EN UNA PARTE CON UN VACIO DE ESTE SEPTIMO PISO, EN 4.60 MTS. EN OTRA PARTE EN 3.50 MTS CON LAS ESCALERAS QUE CONDUCEN A LOS PISOS SUPERIORES Y EN OTRA PARTE EN 1.40 MTS CON EL HALL QUE SIRVE DE ENTRADA A LOS APARTAMENTOS; POR EL NORTE EN 12.50 MTS CON EL APARTAMENTO #703; POR EL OCCIDENTE EN LINEA IRREGULAR ASI: EN UNA PARTE EN 2.50 Y 5.30 MTS CON UN VACIO DE ESTA SEPTIMA PLANTA Y POR OTRA PARTE EN 5.70 MTS, CON PROPIEDAD DE "PAULINA S. DE MARTINEZ" Y "SOLINA LINGE" POR EL SUR, EN LINEA IRREGULAR ASI: EN UNA PARTE, EN 9.10 MTS, CON PROPIEDAD DE "EUGENIA ANGEL DE VELEZ" HOY INVERSIONES MEJIA LTDA, EN OTRA PARTE EN 3.60, 2.20 4.50 Y 5.50 MTS, CON UN VACIO DE ESTE SEPTIMO PISO Y EN OTRA PARTE EN 3.10 MTS CON PROPIEDAD QUE FUE DE "EUGENIA ANGEL DE VELEZ" HOY DE INVERSIONES MEJIA LTDA, POR EL NADIR, CON EL APARTAMENTO # 602 DEL SEXTO PISO, Y POR EL CENIT, CON EL APARTAMENTO # 802.

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIERON ANTONIO JOSE CADAVID TORO Y ANTONIO J.MESA GOMEZ EN COMANDITA SIMPLE, EL EDIFICIO POR CONSTRUCCION A SUS EXPENSAS Y EL TERRENO EN MAYOR EXTENSION, ASI:A).- EN LA SUCESION DE JUAN ESTEBAN PUERTA, CUYA SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICION FUE DICTADA POR EL JUEZ 2. CIVIL DEL CTO.DE MEDELLIN, EL 11 DE DICIEMBRE DE 1958, REGISTRADA CON LAS HIJUELAS EL 19 DE LOS MISMOS, EN EL LIBRO 1. IMPS.B.TOMO 5., FL.1 # 3457. -SE ADJUDICO UN LOTE A LEONARDO Y JUAN ESTEBAN PUERTA SANTAMARIA Y A SUCESORES TEBAN LIMITADA.-B).- POR ESCRITURA # 5369 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1967 DE LA NOTARIA 6. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 9 DE DICIEMBRE SIGUIENTE, EN EL LIBRO 1. IMPS.B.TOMO 11., FL.82 # 4993. - JUAN ESTEBAN PUERTA SANTAMARIA VENDE A LEONARDO PUERTA SANTAMARIA UN DERECHO SOBRE EL INMUEBLE. --C).- POR ESCRITURA # 668 DE 23 DE MAYO DE 1975 DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 3 DE JUNIO SIGUIENTE, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-00100963, SUCESORES TEBAN LIMITADA VENDE LA MITAD QUE POSEE EN EL INMUEBLE A ANTONIO J.MESA GOMEZ & COMPAIA O ANTONIO J.MESA GOMEZ & COMPAIA EN COMANDITA SIMPLE. -D).- POR REMATE DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 1975 ANTE EL JUEZ 12. CIVIL DEL CTO.DE MEDELLIN, REGISTRADO EL 19 DE LOS MISMOS, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-100963, CONTRA LEONARDO PUERTA SANTAMARIA SE ADJUDICO UN DERECHO A ANTONIO JOSE CADAVID TORO Y ANTONIO J. MESA GOMEZ EN COMANDITA SIMPLE. --ADQUIRIO EL CAUSANTE JUAN ESTEBAN PUERTA, POR TITULO ANTERIOR A LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO (1953.)

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

6) CARRERA 47 # 52 - 83 INT. 0702 (DIRECCION CATASTRAL)

5) CARRERA 47 52-85

4) CARRERA 47 52-81

3) CARRERA 47 52-77

2) CARRERA 47 52-89

1) CARRERA 47 52=83 ----APARTAMENTO #. 702.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

01N - 100963

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-06-1975 Radicación: 1976-20195

Doc: ESCRITURA 668 del 23-05-1975 NOTARIA 2 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$1,178,821



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220519592659338957

Nro Matrícula: 01N-126722

Página 2

Impreso el 19 de Mayo de 2022 a las 01:16:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANTONIO J. MESA GOMEZ & CIA O ANTONIO J. MESA GOMEZ & CIA EN COMANDITA SIMPLE. O E.C.S.Y.

X

DE: CADAVID TORO ANTONIO J.

X

A: SUCESORES TEBAN, LIMITADA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-12-1975 Radicación: 1976-20195

Doc: ESCRITURA 1901 del 10-12-1975 NOTARIA 2 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$9,925,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANTONIO J. MESA GOMEZ & CIA O ANTONIO J. MESA GOMEZ & CIA EN COMANDITA SIMPLE. O ANTONIO J. MESA GOMEZ & CIA E.C.S

X

DE: CADAVID TORO ANTONIO J.

X

A: PUERTA SANTAMARIA LEONARDO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-05-1976 Radicación: 1976-20195

Doc: ESCRITURA 858 del 20-05-1976 NOTARIA 2 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL - REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANTONIO J. MESA GOMEZ Y CIA O ANTONIO J. MESA GOMEZ Y CIA EN COMANDITA SIMPLE. O ANTONIO J. MESA GOMEZ Y CIA E.C.S.

X

DE: CADAVID TORO ANTONIO J.

X CC. 8.216.198

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-09-1976 Radicación: 1976-34846

Doc: ESCRITURA 1246 del 07-07-1976 NOTARIA 2 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$1,178,821

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUCESORES TEBAN, LIMITADA

A: ANTONIO J. MESA GOMEZ & CIA O ANTONIO J. MESA GOMEZ & CIA EN COMANDITA SIMPLE. O ANTONIO J., MESA GOMEZ Y CIA E.C.S.

A: CADAVID TORO ANTONIO J.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-09-1976 Radicación: 76036453

Doc: ESCRITURA 1029 del 10-06-1976 NOTARIA 2 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220519592659338957

Nro Matrícula: 01N-126722

Página 3

Impreso el 19 de Mayo de 2022 a las 01:16:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 650 DESAFECTACION HIPOTECA LIBERA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUERTA SANTAMARIA LEONARDO

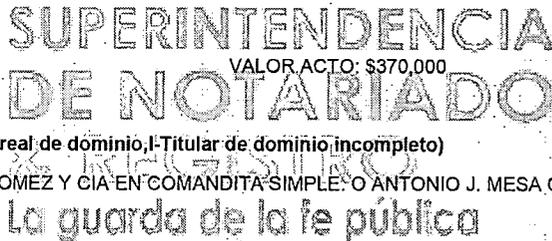
A: ANTONIO J. MESA GOMEZ & COMPA/IA O ANTONIO J. MESA GOMEZ & CIA EN COMANDITA SIMPLE. O ANTONIO J. MESA GOMEZ & CIA E.C.S

A: CADAVID TORO ANTONIO J.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-09-1976 Radicación: 76036454

Doc: ESCRITURA 1029 del 10-06-1976 NOTARIA 2 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA



VALOR ACTO: \$370,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANTONIO J. MESA GOMEZ Y COMPA/IA O ANTONIO J. MESA GOMEZ Y CIA EN COMANDITA SIMPLE. O ANTONIO J. MESA GOMEZ Y CIA E.C.S

DE: CADAVID TORO ANTONIO J.

A: PUERTA SANTAMARIA LEONARDO

X CC. 8305588

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-05-1978 Radicación: 78018366

Doc: ESCRITURA 665 del 20-04-1978 NOTARIA 2 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$9,925,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUERTA SANTAMARIA LEONARDO

A: ANTONIO J. MESA GOMEZ Y CIA O ANTONIO J. MESA GOMEZ Y CIA EN COMANDITA SIMPLE. O ANTONIO J. MESA GOMEZ Y CIA E.C.S

A: CADAVID TORO ANTONIO J.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-09-1987 Radicación: 8768855

Doc: AUTO SN del 21-07-1987 JUZGADO 6 CIVIL CIRCUITO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$5,041,760

ESPECIFICACION: : 109 ADJUDICACION POR REMATE ESTE Y DE OTRO SOBRE PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUERTA LEONARDO

A: GOMEZ DE VALENCIA MARIA ANGELICA

X

A: VALENCIA GOMEZ BEATRIZ ELENA

X

A: VALENCIA GOMEZ CLARA INES

X

A: VALENCIA GOMEZ CLAUDIA ESTELA

X

A: VALENCIA GOMEZ MARIA ISABEL

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220519592659338957

Nro Matrícula: 01N-126722

Página 4

Impreso el 19 de Mayo de 2022 a las 01:16:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: VALENCIA GOMEZ SONIA LUCIA

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-09-2008 Radicación: 2008-36691

Doc: ESCRITURA 4977 del 26-08-2008 NOTARIA 1 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y ADICION. SE DESAFECTA ZONA COMUN EN EL SOTANO Y PASA A SER PARQUEADERO #17. SE ADECUA A LEY 675/2001. VARIAN COEFICIENTES DE COPROPIEDAD, LINDEROS Y MEMORIA DESCRIPTIVA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ED. PUERTA SANTAMARIA P.H. (PERSONA JURIDICA)

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-04-2016 Radicación: 2016-15163

Doc: ESCRITURA 1722 del 30-03-2016 NOTARIA DIECISEIS de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$121,767,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA Y DERECHOS EN OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE VALENCIA MARIA ANGELICA

CC# 21354736

DE: VALENCIA GOMEZ BEATRIZ ELENA

CC# 42961330

DE: VALENCIA GOMEZ CLARA INES

CC# 42991632

DE: VALENCIA GOMEZ CLAUDIA ESTELA

CC# 43044610

DE: VALENCIA GOMEZ MARIA ISABEL

CC# 42991640

DE: VALENCIA GOMEZ SONIA LUCIA

CC# 43553048

A: GARCIA GARCIA JOSE ANIBAL

CC# 14450692 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-06-2020 Radicación: 2020-16074

Doc: ESCRITURA 1639 del 27-05-2020 NOTARIA DIECISEIS de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$150,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GARCIA JOSE ANIBAL

CC# 14450692

A: GARCIA VELASQUEZ LIBIA ROSA

CC# 32303557 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 13-05-2022 Radicación: 2022-21243

Doc: OFICIO 420 del 10-05-2022 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION RADICADO NRO: 2021-00562. ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA VELASQUEZ LIBIA ROSA

CC# 32303557 X - CAUSANTE.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220519592659338957

Nro Matrícula: 01N-126722

Página 5

Impreso el 19 de Mayo de 2022 a las 01:16:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-2385

Fecha: 13-10-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-309

Fecha: 30-01-2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013
PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2022-106744

FECHA: 19-05-2022

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

El Registrador: OSCAR IVAN HERNANDEZ HERNANDEZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220519226259338963

Nro Matrícula: 01N-341820

Página 1

Impreso el 19 de Mayo de 2022 a las 01:16:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 01N - MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 18-04-1984 RADICACIÓN: 1984-12613 CON: CERTIFICADO DE: 18-04-1984

CODIGO CATASTRAL: 050010103101900740010901510072COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PISO 5-B. GARAJE N. 517-B. QUE HACE PARTE DE UN EDIFICIO PROPIEDAD HORIZONTAL, DENOMINADO LA COCHERA DE LA 45. SITUADO EN ESTA CIUDAD DE MEDELLIN, DISTINGUIDO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL N. 53-44. DE LA CRA. 45. CON UN AREA TOTAL DE 10.40 MTS2. Y UNA ALTURA LIBRE DE 2.60 MTS. QUE LINDA: POR EL ESTE, CON TOPE LLANTA DE DE USO COMUN POR EL SUR, CON EL GARAJE N. 518-B. POR EL OESTE, CON ZONA DE CIRCULACION; POR EL NORTE, CON EL GARAJE N. 516-B. POR EL NADIR, CON GARAJE N. 417B SITUADO EN EL NIVEL 11.41. POR EL CENIT, CON EL GARAJE N. 617-B. SITUADO EN EL NIVEL 17.29.

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO LA COOPERATIVA DE HABITACIONES LTDA, EN INMUEBLE OBJETO DE ENGLOBE Y CONSTITUCION EN PROPIEDAD HORIZONTAL-REGLAMENTO, ASI: A- EL EDIFICIO, POR HABERLO CONSTRUIDO A SUS EXPENSAS, CON SUS PROPIOS RECURSOS. B- EL LOTE DE TERRENO, EN CUATRO PORCIONES O LOTES, ASI: 1.-UN LOTE, POR COMPRA A LA SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL, POR ESCRITURA # 4957 DEL 29 DE OCTUBRE DE 1982, DE LA NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 10 DE ENERO DE 1983, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-0299319. ADQUIRIÓ LA SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A LA CONGREGACION DE HERMANAS MISIONERAS DE SANTA TERESITA DEL NI/O JESUS, POR ESCRITURA # 1001 DEL 19 DE MAYO DE 1981, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 4 DE JUNIO DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-0253061. ADQUIRIÓ LA CONGREGACION DE HERMANAS MISIONERAS DE SANTA TERESITA DEL NI/O JESUS, EN DOS PORCIONES O LOTES, POR TITULOS ANTERIORES A LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO, 22 DE OCTUBRE DE 1962 Y 8 DE FEBRERO DE 1964. 2.-OTRO LOTE, POR COMPRA A LUCIA MARTINEZ SANTAMARIA, POR ESCRITURA # 2448 DEL 15 DE JUNIO DE 1982, DE LA NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 12 DE JULIO DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-0284419. ADQUIRIÓ LUCIA MARTINEZ SANTAMARIA, ASI: A) POR ESCRITURA # 2050 DE 1926; DE LA NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 12 DE JULIO DEL MISMO A/O, EN EL LIBRO PRIMERO RESPECTIVO, ACTUALMENTE CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-0284419, O SEA POR TITULO ANTERIOR A LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO, JUAN N. URIBE G., LE VENDIO LA TOTALIDAD DEL LOTE DE QUE SE TRATA A SOFIA LONDO/O VDA DE RESTREPO, BEATRIZ Y GUIDO RESTREPO LONDO/O. B) POR ESCRITURA # 1275 DEL 21 DE ABRIL DE 1943, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 12 DE MAYO DEL MISMO A/O, EN EL LIBRO PRIMERO RESPECTIVO, ACTUALMENTE CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-0284419, SOFIA LONDO/O VDA DE RESTREPO Y BEATRIZ RESTREPO LONDO/O, LE VENDIERON SUS DERECHOS A ELISA, MERCEDES Y LUCIA MARTINEZ SANTAMARIA. C) EN EL REMATE VERIFICADO CONTRA GUIDO RESTREPO LONDO/O, CUYO AUTO APROBATORIO FUE DICTADO EL 30 DE JULIO DE 1943, POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CTO DE MEDELLIN, REGISTRADO EL 18 DE AGOSTO DEL MISMO A/O, EN EL LIBRO PRIMERO RESPECTIVO, ACTUALMENTE CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-0284419, SE ADJUDICO EL DERECHO QUE ESTE POSEIA A ELISA, MERCEDES Y LUCIA MARTINEZ SANTAMARIA. D) EN EL JUICIO DE SUCESION DE ELISA MARTINEZ SANTAMARIA, CUYA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION, FUE DICTADA EL 27 DE OCTUBRE DE 1969, POR EL JUZGADO 11. CIVIL DEL CTO DE MEDELLIN, REGISTRADA JUNTO CON SUS HIJUELAS 27 DE FEBRERO DE 1970, EN EL LIBRO PRIMERO RESPECTIVO, ACTUALMENTE CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-0284419, SE ADJUDICO EL DERECHO QUE ESTA POSEIA A MERCEDES Y LUCIA MARTINEZ SANTAMARIA. E) POR ESCRITURA # 2232 DEL 11 DE MAYO DE 1971, DE LA NOTARIA QUINTA DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 1. DE JUNIO DEL MISMO A/O, EN EL LIBRO 1. RESPECTIVO, ACTUALMENTE CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-0284419, MERCEDES MARTINEZ SANTAMARIA, LE VENDIO SUS DERECHOS A LUCIA MARTINEZ SANTAMARIA, QUEDANDO ESTA CON LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE. 3.- OTROS DOS LOTES, POR COMPRA AL CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA LTDA, POR ESCRITURA # 4064 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1983, DE LA NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 4 DE ENERO DE 1984, EN LOS FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS NUMEROS 001-0016059 Y 001-0025909. ADQUIRIÓ EL CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA LTDA, LOS DOS LOTES DE QUE TRATA EL APARTE ANTERIOR, ASI: A) UN LOTE, POR COMPRA A AGROPECUARIA THESALIA LTDA, POR ESCRITURA # 680 DEL 3 DE JUNIO DE 1976, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 15 DE JULIO DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-0016059. ADQUIRIÓ AGROPECUARIA THESALIA LTDA, POR COMPRA A FABIO POSADA OCHOA, POR ESCRITURA # 6688 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1975, DE LA NOTARIA QUINTA DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 7 DE ABRIL DE 1976, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-0016059. ADQUIRIÓ FABIO POSADA OCHOA, POR COMPRA A FERNAN Y ALBERTO MEJIA RESTREPO, POR ESCRITURA # 1448 DEL 8 DE MARZO DE 1963, DE LA NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 15 DE MAYO DEL MISMO A/O, EN EL LIBRO PRIMERO RESPECTIVO, ACTUALMENTE CON MATRICULA INMOBILIARIA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220519226259338963

Nro Matrícula: 01N-341820

Pagina 2

Impreso el 19 de Mayo de 2022 a las 01:16:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

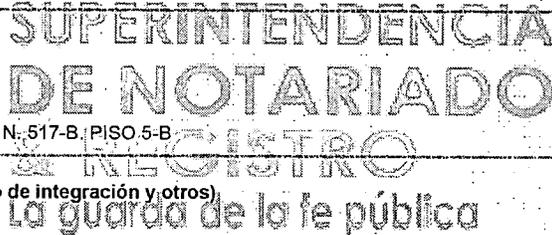
NUMERO 001-0016059, O SEA POR TITULO ANTERIOR A LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO.B)OTROS LOTES, POR COMPRA ALBERTO Y FERNAN MEJIA RESTREPO, POR ESCRITURA # 1934 DEL 16 DE MAYO DE 1973, DE LA NOTARIA SEXTA DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 28 DE JUNIO DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-0025909.ADQUIRIERON ALBERTO Y FERNAN MEJIA RESTREPO, EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE ALBERTO MEJIA RESTREPO, CUYA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION, FUE DICTADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 1962, POR EL JUZGADO 3. CIVIL DEL CTO. DE MEDELLIN, REGISTRADA JUNTO CON SUS HIJUELAS RESPECTIVAS, EL 26 DE OCTUBRE DEL MISMO A/O, EN EL LIBRO PRIMERO PARES B., TOMO 7., FOLIO 152, # 3619, O SEA POR TITULO ANTERIOR A LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 45 # 53 - 44 INT: 5172 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 45 53-44 — EDIFICIO LA COCHERA DE LA 45. GARAJE N. 517-B. PISO 5-B



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

01N - 341561

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-03-1984 Radicación: 1984-12613

Doc: ESCRITURA 5147 del 16-11-1983 NOTARIA 4. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION EN PROPIEDAD HORIZONTAL - REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE HABITACIONES LTDA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-08-1984 Radicación: 8443229

Doc: ESCRITURA 2912 del 29-06-1984 NOTARIA 4 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE HABITACIONES LTDA.

A: GUTIERREZ RIVERA JESUS MARIA

X C.C. 791.576

A: GUTIERREZ RIVERA LUIS JAVIER

X C.C. 752.735

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-08-2003 Radicación: 2003-31074

Doc: ESCRITURA 1348 del 23-05-2003 NOTARIA 5 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CAMBIO REGIMEN DE COPROPIEDAD: 0306 CAMBIO REGIMEN DE COPROPIEDAD DE LA ESCRITURA 5147/83, DE LA NOTARIA 4 DE MEDELLIN, SE ADECUA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO LA COCHERA DE LA 45 P.H.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-08-2003 Radicación: 2003-31075

Doc: ESCRITURA 2161 del 12-08-2003 NOTARIA 5 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220519226259338963

Nro Matricula: 01N-341820

Pagina 4

Impreso el 19 de Mayo de 2022 a las 01:16:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

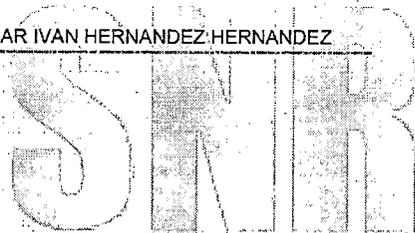
USUARIO: REXC

TURNO: 2022-106743

FECHA: 19-05-2022

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: OSCAR IVAN HERNANDEZ HERNANDEZ



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública